

APORTACION A LA HISTORIA DE LAS COMUNIDADES EN AVILA

Maria Jesús RUIZ AYUCAR

El movimiento de las Comunidades de Castilla involucró en gran manera a la ciudad de Avila, más que nada por haber sido la sede de la llamada Junta Santa o Junta de Avila, desde el 29 de julio hasta el 13 de septiembre de 1520, en que se trasladó a Tordesillas. Sin embargo, se ha escrito poco acerca de la participación de Avila en el movimiento, apenas los nombres de algunos comuneros o algún dato aislado sobre la actitud del Cabildo o de los Regidores, y las circunstancias más o menos anecdóticas relatadas por Maldonado, Sandoval o fray Antonio de Guevara.

Creo, sin embargo, que es importante poner de manifiesto algunos sucesos, apenas mencionados, ocurridos con anterioridad a la revuelta y que pudieron ser decisivos para la participación de Avila y su tierra en las Comunidades. Me refiero al problema de Arévalo, Madrigal y Olmedo y al situado de la reina doña Germana.

Arévalo, Madrigal y Olmedo

Doña Germana de Foix había contraído matrimonio con el rey Fernando el Católico en 1505. Al morir éste en 1516, dejaba a su viuda una renta de 300.000 Dcs. que, por expreso deseo de su marido, habían de sacarse de las posesiones italianas. Al acceder al trono Carlos V, confirmó esta renta y, mal aconsejado a lo que se ve, la cedió, además, las ciudades de Arévalo, Madrigal y Olmedo, que eran de realengo. No me consta lo que pasó en Olmedo y Madrigal, pero los acontecimientos de Arévalo están bien reflejados.

Al saberse en Arévalo que habían sido enajenados de la Corona Real, ambos bandos —los de intramuros y los del arrabal—, se reunieron en sus respectivos cabildos con objeto de tomar las medidas tendentes a que la donación no se hiciese realidad. Tengo en mis manos el "Testimonio de la Comunidad del Arrabal", según el cual, sus representantes "los buenos hombres pecheros del Lobón, decidieron "guardar y cumplir los dichos privilegios... y que ellos quieren de ello estaban prestos de poner sus personas e sus hijos e faciendas, porque es lo que cumple al servicio de Dios Nuestro Señor e de sus altezas, e al bien e pacificación de estos reinos..." (Anexo n.º 1).

La misma decisión debió tomarse por los caballeros e hijosdalgo, quienes enviaron al Concejo de Avila, el 31 de octubre de 1516, al Comendador Antonio de Valderrávano y a Francisco Verdugo, para que en representación de aquella villa les llevasen una carta e hiciesen relación de las circunstancias por las que atravesaban, a la vez que solicitaban el apoyo de la ciudad de Avila para evitar esta enajenación de la Corona Real. (Anexo n.º 2).

Los asistentes al Consistorio de Avila, el Corregidor Bernal de Mata, y los regidores don Pedro de Avila, señor de Villafranca y las Navas; Sancho Sánchez de Avila, Diego Alvarez de Bracamonte, Sancho Sánchez Zimbron y Francisco de Pajares, acordaron de manera unánime escribir "...una carta a su alteza, que fuese carta e suplicación, para que su alteza fuese servido de mandar mudar la provisión de aposentamiento de la señora reina. Lo cual votaron todos los dichos regidores y el dicho Sr. Corregidor se llegó a su voto..."¹.

En el mismo día, mandaron escribir esta carta que, si bien tiene el lenguaje cortés de la época, insinúa, por un lado, lo mal aconsejado que había sido el rey "...y los que a vuestra alteza hicieron relación de la villa de Arévalo, de las calidades della, dijeron los inconvenientes que a su servicio e al sosiego destas comarcas venían, bien somos ciertos que V.M. mandara mudar la provisión para otro lugar destos reinos..." y, por otro, la amenaza de los problemas que esta donación pudiera llevar consigo "...tenemos experiencia notoria que por haberse otra vez dado a otra señora reina, se perdió de la Corona Real, de que se siguieron grandes deservicios... suplicamos a V.A. se tenga por servido de mandar mudar la provisión en lo que se excusarán muchos inconvenientes...".

Apoyaron igualmente con otra carta similar a la ciudad de Olmedo, pero no he visto ninguna referencia al problema de Madrigal.

No hay duda que, tanto abulenses como ciudadanos de Arévalo temían que la separación de la villa de la Corona Real produjese más de una revuelta, por la ignorancia o desprecio de sus privilegios. Montalvo recoge en su historia, un hecho relatado por D. Fernando Ossorio Altamirano Briceño quien, bajo el título de "Patrimonio Real", dice, refiriéndose a Arévalo:

Desde que hay reyes en Castilla ha sido esta real villa del patrimonio real, con títulos de no ser enajenada y privilegios honrosísimos, y se ha conservado y conserva debajo de su real patrimonio, no obstante el título mal entendido que algunos dan a los Stúñigas de Duque, que dicen fueron de Arévalo, por merced de Don Enrique IV, que aunque fueron enriqueñas, no le tenía sino en empeño y tan en contra de la voluntad de los caballeros de ella, que se cuenta por tradición antigua que saliendo un día el Duque de Plasencia (que así le llamaban), acá por el pueste de Adaja, salieron los caballeros de Arévalo y cerraron la puerta, y queriendo volver a entrar, no le quisieron abrir, diciendo desde la torre no tenía título ni razón para entrar en ella.

Este agravio, si hubo alguno, se resarcíó bien por nuestra natural señora doña Isabel, reina católica y sucesora de Enrique IV, con nuevos privilegios, con nuevas mercedes, de que están llenos los archivos

¹ A.H.P. Municipio. Actas n.º 2/3, f.º 37 vº

consistoriales, uno de ellos por ser grande es que si alguno de los reyes la quisiera enajenar puedan sus leales vecinos tomar las armas contra aquel o aquellos que quisieren tomar la posesión, sin incurrir por hacer la tal defensa, en crimen de deslealtad; y que puedan llamar para su defensa y sean obligados de ir, los vecinos de las villas de Medina del Campo y Olmedo².

No cabe duda que el Cardenal de Tortosa, Mr. de Utrecht, conocía estas circunstancias y los peligros que la tal enajenación podían tener, máxime cuando los ánimos de la población castellana se iban levantando día a día. Así se deduce de algunos párrafos de las cartas que, de forma habitual, enviaba al Emperador:

Junio de 1520: Madrigal también ha quitado las varas de la justicia y dándolas a otros, demandando que sean de la corona real y exentos y libres de la jurisdicción y potestad de la Reina Germana, según hoy nos ha sido declarado por sus procuradores, ofreciéndose de recibir y admitir al Corregidor que allí les diere en nombre de V.M. A todos los del Consejo parece que no se dé enojo a aquel pueblo, porque no se desmanden en la obediencia a V.M. lo que se ha más de temer de Arévalo y Olmedo...³.

25 de junio de 1520: Madrigal se alzó a veinte deste por la Corona Real y quitó las justicias puestas por la Reina doña Germana y pidiéronme les diese Corregidor en nombre de V.M. y no lo quise hacer porque no pareciese que yo loaba lo fecho, pero puesta la cosa en Consejo, a todos ha parecido que no se les debía hacer cosa alguna con rigor, para que por ventura no se juntasen con otras ciudades y se rebelasen a V.M....⁴.

30 de junio de 1520: ...Arévalo y Olmedo se han eximido de la reina y vuéltese a la Corona Real de V.A. allegando que por privilegios que tienen no podían ser alienados de la Corona, en que es obligado V.A. a recibir y defenderlos en sus privilegios. El tiempo no da lugar que contra ellos se haga rigor alguno, que luego se juntarían a los otros lugares rebeldes, de los cuales son requeridos a confederarse con ellos y a pactos ilícitos...⁵.

13 de julio de 1520: ...Aún somos en esta grande perplejidad de Madrigal, Arévalo y Olmedo, que después de haber alzado por la Corona Real son importunados por diversos medios por Segovia y otras ciudades rebeldes a que se quieran juntar con ellas, ofreciéndoles y prometiéndoles que para siempre les ayudarán en la defensión de sus privilegios, en que no puedan ser enajenados de la Corona Real y hasta ahora se han detenido y apartado del pacto tan feo de confederación, tan perjudicial y dañosa a V.M. A once de este presentaron una supplicación en que les confirmase sus privilegios para que no puedan ser alienados de la Corona Real ofreciéndoles que obtuviesen e impetrassen ser esta confirmación de asistirnos contra cualesquier ciudad rebelle, pero que si se les negásemos les convendría procurarse remedio por otra vía y aparte, llanamente, me dijeron que si no les mantuviésemos en sus privilegios y

² Montalvo, J.J. *De la Historia de Arévalo y sus Sexmos*. Valladolid, 1928. (E. facsímil. Avila, 1983), pág. 14-15.

³ Danvila, M. *Historia de las Comunidades de Castilla*. Madrid, 1897, Vol I, pág. 374-375.

⁴ Id. Vol. I, pág. 379.

⁵ Id. Vol. I, pág. 385

aquellos les confirmásemos se juntarían con las ciudades rebeldes, de las cuales son ya convidados con grandes promesas. A todos los que aquí asisten parece ser necesario tener a estas ciudades en su obediencia y procurar que no se junten con las rebeldes, porque perdidas aquellas, luego perdería V.A. esta villa de Valladolid y así toda España sería perdida y que convendría de nuevo conquistarla y aparejar para ello grandes ejércitos y que sería muy difícil y casi imposible cobrarla V.A. si quisiera ser rey de España... Al dicho Consejo Real y a todos los otros del privado consejo, parece que es necesario que sin dilación se les envíe confirmación de sus privilegios y que les prometa V.A. so fé y palabra real suya que nunca dará lugar ni permitirá que sean alienados de la Corona Real ni los reducirá ni tomará a obediencia de la Serenísima Reina doña Germana...⁶.

Todavía en 20 y 24 de julio insiste el Cardenal sobre lo mismo, por la amenaza de las tres ciudades de juntarse a los rebeldes. Hasta el 24 de agosto no envió los privilegios al Emperador, a solicitud de éste que, finalmente los confirmó. El 29 de agosto, el Cardenal manda pregonar en Valladolid que los continuos y la guarda y gentes de las guardas de S.M. y la gente de acostamientos saliesen de Arévalo⁷.

Situado de la Reina Germana

El 24 de febrero de 1517, se supo en el Concejo de Avila que se iba a dar un mandamiento real para que el legado que el rey Católico había hecho a doña Germana de los 300.000 Dcs. de renta en las posesiones italianas, se repartiesen "...entre ciertas cibdades, entre las cuales es una esta cibdad, de lo cual es notorio redundará mucho daño e perjuicio a la dicha cibdad e su tierra..."⁸. Acuerdan, pues, que el Licenciado Henao que iba a la Corte por otros asuntos se pusiese en contacto con don Pedro Dávila y con el Secretario Pedro de Torres para que hiciesen las investigaciones pertinentes cerca de los Contadores y verificar el rumor que les había llegado.

A estas alturas hubo un movimiento de descontento generalizado en Castilla, por lo que creían abandono de sus deberes por parte del rey, así como por los favores que continuamente otorgaba a sus servidores flamencos, de cuyas circunstancias se ha escrito ya mucho. Las ciudades con voto en Cortes acordaron reunirse en León o en Palencia: "...este día (10.3.1517) mandaron escribir a la Villa de Valladolid sobre la carta que escribieron a esta cibdad sobre la junta que se quería hacer en León, haciendo relación de la provisión de sus altezas, que se leyó hoy en Consistorio⁹. Las cartas (Anexo n.º 4 y 5) se incluyen en el Acta del Consistorio bajo el título "Carta de sus altezas para que no vayan Regidores ni Caballeros a la Junta de Palencia". La Junta sería el 15 de marzo y los reyes amenazan a los asistentes con la pérdida de sus oficios y diversas penas económicas, por lo que en Avila excusaron de ir por el momento.

Pero los problemas por el situado de la reina Germana continuaron e hicieron todo cuanto estaba en su mano para oponerse a pagarla. El 11 de marzo de 1517, el Consistorio formado por el Corregidor Bernal de Mata, el señor

⁶ Id. Vol. I, pág. 427-29

⁷ Id. Vol. I, pág. 504.

⁸ A.H.P. Municipio. Actas n.º 2/3, f.º 66 vº
⁹ A.H.P. Municipio. Actas n.º 2/3, f.º 72

Diego Hernández de Avila, señor de Villatoro y Navamorcunde, Hernán Gómez Dávila y Francisco de Pajares,

"...fueron llamados para hablar sobre el situado que se quiere dar a la señora reina de Aragón. El dicho señor habló a los señores regidores cómo el Licenciado Henao, Regidor que lleva cargo de saber si se situaban las rentas, el cual escribió que era verdad que a la señora reina de Aragón le están dadas todas las rentas desta cibdad e su tierra por su vida, e que se saca el privilegio dello y que comunicado allá con otros señores regidores desta cibdad que allá están, les paresce que se debe suplicar, e lo mismo le ha escrito el Secretario Pedro de Torres, que diga a estos señores que deben enviar luego el Procurador desta comunidad con poder, o a un regidor, o enviar poder al dicho Licenciado Henao para que dé petición sobre ello, antes que el privilegio se acabe de sacar, que vean sus mercedes si está bien a la cibdad entender en ello, e qué es lo que les parescía, porque él no sabe si es bien de la cibdad o el contrario, ni sabe si tiene algún derecho para lo poder estorbar, para lo cual había mandado parecer en el dicho regimiento a los letrados de la cibdad, que presente estaban. E luego acordaron que se envíe un mensajero al dicho Licenciado Juan de Henao, que se le enciba que envíe a la dicha cibdad la respuesta del señor doctor Carvajal y del Licenciado Santiago, los cuales escriban a esta cibdad qué es lo que les parescía dello, e que se escriba al señor Licenciado Santiago otra carta como la del doctor Carvajal, e que con la respuesta que dello viniere, estos señores farán lo que sobre ello se deba faser..."¹⁰.

Igualmente acordaron escribir al Secretario Pedro de Torres sobre lo mismo, y a los regidores don Pedro Dávila, Nuño González del Agüila, Ferrand Gómez de Avila, Cristoval del Peso y Francisco de Pajares, para que se presentaran al consistorio siguiente "...y proveer lo que se deba faser sobre ello".

Asimismo, escribieron una carta a los reyes en los siguientes términos:

"Muy poderosos señores: Vuestra cibdad de Avila, Justicia, Regidores, Caballeros e Comunidad della decimos: que a nuestra noticia es venido que V.A. mandan situar cierta cuantía de mrs. de juro en las rentas della, y por quanto tenemos céedula en los libros de V.A., guardada por costumbre, en que manda que no se pueda situar juro alguno en las dichas rentas, a V.A. suplicamos mande que nos den traslado de la dicha merced e mandamiento para que veamos si nos es perjudicial y cerca dello digamos lo que es servicio de V.A. e bien e pro común de la dicha cibdad e su tierra"¹¹.

Durante todo el año 1517 las Actas del Consistorio reflejan esta preocupación por el situado de la reina Germana, por ser contrario a los privilegios de la ciudad. Dieron poder al Procurador Francisco de Ortiz, al Secretario Real Pedro de Torres, escriben al Obispo y al Cardenal y revuelven Roma con Santiago para ser eximidos de dicha carga, todo lo cual, llegado al conocimiento de la reina de Aragón, escribió al Concejo en los siguientes términos:

"La Reina: Magníficos amados nuestros. Por Martín de Mayán

¹⁰ A.H.P. Municipio. Actas n.º 2/3, f.º 74-74 vº
¹¹ A.H.P. Municipio. Actas n.º 2/2, f.º 61 vº

Procurador de nuestro Tesorero General, habemos entendido que poneis dificultad en aceptar el servicio de nuestra situación que en esa cibdad e tierra habemos, diciendo que teneis recelo que mandaremos arrendar las dichas rentas e poner otros recabdadores, e estamos maravillados qué razón lo podais decir, porque en el servicio ni cédula no dice tal cosa, ni nuestro pensamiento tal, sino de facerlos toda buena obra en todo lo que a acepteis el dicho privilegio y non pongais dificultades en ello, que, allende de ser cosa justa y cumplireis los mandamientos de sus altezas, os quedaremos en mucho cargo para faser lo que os cumpliere con toda voluntad. De Madrid, a dies e ocho días del mes de setiembre de MDXVII¹².

A lo que, en 22 siguiente, el Concejo respondió lo siguiente:

"Muy poderosa señora: Los Regidores, Caballeros e Comunidad desta muy noble e leal cibdad de Avila recibimos una cédula de V.A. cerca del situado que la reina e rey nuestros señores tuvieron por bien que la Cámara de V.A. tuviese en sus rentas reales desta cibdad e de algunos lugares de la tierra della, y por cierto, por diversas obligaciones, deseamos servir a V.A. en nuestras personas e con nuestras faciendas, y así quisiéramos servir en ésto, si no interviniieran prelación de cierta merced e preheminenzia que esta cibdad tiene sobre estos situados, el quebrantamiento de la cual por todos estos se tiene por grave. E pues son mrs. de que V.A. se ha de servir, si en lugares de las comarcas se pudieran dar, do no tuvieran inconveniente alguno, a V.A. suplicamos no se tenga por deservida, que sobre ello consultamos a S.A. y si se puede remediar, esperamos de V. real condición que nos siga dando el amor e buena voluntad que el muy alto e muy católico rey que en santa gloria sea nos tuvo, se terná por servida que procuremos de conservar las mercedes e privilegios que su altezas nos fizó y nos mandó guardar, con protestación que siempre habemos de ser fieles servidores de cualquier manera que suceda nuestra negociación y la aprovechar cada vez que nos sea necesario, pues nuestra intención no es de deservir ni enojar a V.A. cuya vida e real persona e estado, Nuestro Señor prospere e alegre. Escrita en Avila a veintidós de setiembre de MDXVII años"¹³.

Las negociaciones siguieron aún varios meses, hasta que, en 6 de marzo de 1518 "...un hombre de la reina presentó una cédula del rey nuestro señor firmada de su nombre", en la cual amenazaba con todo tipo de embargos y aún de cárcel a los que impidiesen el cobro de las rentas por parte de la reina doña Germana (Anexo n.º 6), por lo cual, una vez leída "...tomaron la dicha cédula en sus manos, e la besaron e pusieron sobre sus cabezas, como carta de su rey e señor natural, etc."¹⁴

No tuvieron pues, más remedio que mandar a Francisco de Niebla, receptor de las alcabalas, que buscase los dineros para cumplir la orden real, con lo que se inicia un nuevo problema, esta vez entre el receptor y los arrendadores de las rentas.

¹² A.H.P. Municipio. Actas n.º 2/3, fo 138 vº

¹³ A.H.P. Municipio. Actas n.º 2/3, fo 138 vº

¹⁴ A.H.P. Municipio. Actas n.º 2/2, fo 113

El situado y la Comunidad

Aparentemente, el asunto había quedado zanjado con la carta del Emperador, pero sin embargo, seguía latente y así estuvo hasta el estallido de la revolución.

En la reunión que la Comunidad de Avila celebró el día 6 de julio de 1520 en la capilla de San Bernabé de la catedral, se dice expresamente, y en primer lugar "...que por quanto es venido a su noticia que se sacan muchos dineros desta cibdad y, especialmente, ciertos juros que en ella fueron situados a la serenísima reina Germana y a don Benito, vecino de la villa de Madrid... e por quanto esta cibdad está agraviada en lo suso dicho, quiere que todo sea de la Corona Real, así las rentas como todo lo otro...".

En este documento (Anexo n.º 7) —único que conozco de las reuniones celebradas por la Comunidad de Avila— se incorporan las de los días 6, 8, 14 y 16 de julio. Su único motivo es el de las rentas que desde ese momento quedaron embargadas, ordenando al receptor de las mismas, Francisco de Niebla, que no acudiera con ellas "...a ninguna persona, sin que hubiera mandamiento de la dicha cibdad e congregación e junta general".

En el mes de septiembre, concretamente los días 10 y 11, hubo nuevas reuniones de la Junta General en la capilla de San Bernabé, pero en esta ocasión ya no se ocupan de asuntos particulares de la ciudad sino que se trató de confirmar y aprobar todo lo que el Dean D. Alonso de Pliego y otros representantes habían acordado junto con los procuradores de otras ciudades "...que al presente se han juntado e juntaren en la Junta General para proveer e remediar en los dichos daños e agravios...". Igualmente, dan poder a Sancho Sánchez Zimbrón, Gómez Dávila y Diego del Esquina, para que en su nombre se reunieran con los de las otras ciudades "...a tratar e conferir e platicar sobre el remedio de todo lo suso contenido, en la ciudad, villa o lugar donde estoviere la persona real de la reina doña Juana..." (Anexo n.º 8 y 9).

Como se sabe, la Junta había acordado trasladarse a Tordesillas con la reina, donde estarán el día 13-de setiembre. Pero antes, los procuradores que en aquellos momentos estaban en Avila, hicieron pleito-homenaje a los representantes de Avila, con juramento de que no se reunirían ni celebrarían Cortes en ningún otro lugar que no fuese Avila, salvo en aquél en que estuviese la reina doña Juana.

Estuvieron presentes en el pleito-homenaje, por Toledo, D. Pedro Laso de la Vega; por Toro, don Fernando de Ulloa; por Salamanca, Diego de Guzmán; por Segovia, Juan de Solier y Pedro de Sotomayor por la villa de Madrid. Igualmente estaba don Pedro de Cartagena en representación de Burgos, quien hubo de ser requerido por los abulenses para que jurase, a lo que dijo "...que pues por los dichos señores procuradores estaba fecho, que él lo haría, pues que le era pedido de parte de la dicha cibdad de Avila". (Anexo n.º 10).

No tengo noticia de que estas Actas que se adjuntan como Anexo hayan sido dadas a conocer hasta ahora. Todas ellas se encuentran en el Protocolo del Escrivano Juan de Mirueña que, como se sabe, lo fue de la Comunidad. También lo era Vicente del Hierro, quien actuaba en Avila desde finales del siglo XV (según referencias y copias privadas), pero del que no ha quedado un solo volumen de su Protocolo (el Vicente del Hierro que figura en el Archivo de

Protocolo comenzó su actividad a mediados del siglo y la continuaba entrado ya el siglo XVII). Es muy posible que, conocida su vinculación con la Comunidad se hiciesen desaparecer, al igual que la mayoría del de Mirueña, del que queda un volumen con documentos de los años 1514-22, que debió ser el último de su Escribanía. No obstante, faltan en él las Actas de julio y agosto, que tan buscadas son por los historiadores.

ANEXO N.º 1

TESTIMONIO DE LA COMUNIDAD DEL ARRABAL

En la villa de Arévalo a tres de agosto de mil quinientos dieciséis, estando juntos la comunidad de la universidad e cabildo de los buenos hombres pecheros del Arraval de la dicha villa, juntos a su cabildo e ayuntamiento en la sala de Santa Catalina de la dicha villa, mollidos por su mollidor, segund que lo han de uso e de costumbre de se ayuntar, estando en el dicho ayuntamiento el muy virtuoso señor Hernand Yáñez de Lobón, Corregidor en la dicha villa por sus altezas, e de los dichos buenos hombres: Juan de la Parra e Hernando de León e Luis de Olivares Procurador, e Juan Gómez Zapatero, e Hernández Bori e Tomé Abanquique e Francisco Morales e Antonio de Arévalo, sastre, e Bernaldino Serrano e Bernaldino Raposo e Juan Justre e Juan Carretero e Alonso de la Parra e Andrés de Vadillo e Juan de Vargas e Hernando de Bezerril e Juan de Menta e Rodrigo de Oña e San Juan Cordero (sic), e Luis de Piedrahita, e Juan Corral e Pedro Pozando, herrero, e Juan de Medina, colchero, e Francisco, pellejero, e Luis de Piedrahita el mozo e Juan Buena Vida, carpinteros, e Francisco Herrero e Juan de Henao e Alonso Matazón (lectura dudosa), e Alonso de Muillo, e Juan López, sastre, e Juan sombrerero, e otros muchos buenos hombres, en presencia de mi Alonso de Mercado, Escribano público en la dicha villa e su tierra por sus altezas e Escribano del dicho cabildo e comunidad, e estando presentes dos testigos de yuso escriptos, el dicho señor Corregidor dijo a los dichos buenos hombres cómo los procuradores de la dicha villa le habían requerido con los privilegios que la dicha villa e su tierra tenían de los reyes pasados de gloriosa memoria, para que no fuese por ninguna vía enajenada de la corona real, especialmente, con un privilegio del rey don Juan el segundo, visigüelo del rey don Carlos nuestro señor, e con una carta patente de la reina doña Isabel, su agüela, para que los guardase e cumpliese en todo e por todo segund en ellos se contiene, los cuales allí les hizo leer. E así leído dijo si que sus procuradores le habían pedido e requerido. E luego los dichos buenos hombres, juntamente, de una voluntad e concordia e cada uno dellos por sí, dijeron que habían por firme, rato e grato e bueno los dichos pedimientos e requerimientos que los dichos procuradores le habían hecho al dicho señor Corregidor, e si necesario era, ellos agora de nuevo lo pedían e requerían e requirieron al dicho señor Corregidor, e que ellos estaban prestos e aparejados de le dar todo favor e ayuda para lo suso dicho, e quelllos estaban prestos de guardar e cumplir los dichos privilegios e mercedes fechos a la dicha villa e su tierra por los dichos reyes de gloriosa memoria, e quelllos quieren estar e permanescer para siempre jamás con la corona real destos reinos, e para ello

estaban prestos de poner sus personas e sus hijos e fasiendas por questo es lo que cumple al servicio de Dios nuestro señor e de sus altezas e al bien e pacificación destos reinos e utilidad e provecho de la dicha villa, segund que ante sus altezas está allegado e complido, e allegarán e complirán todo lo que vieren que les cumple e que prometían de ansí lo haber por firme e lo guardar e cumplir e no ir ni venir contra ello ellos ni otro por otro por ellos. E para ansí tener e cumplir e guardar e mantener e haber por firme, que juraban e juraron a Dios e a Santa María e a la señal de la cruz e por las palabras de los Santos Evangelios segund forma de derecho, de ansí lo haber por firme e no ir ni venir contra ello ellos ni otro por ellos. E luego el señor Corregidor ansí dijo que lo mandaba e mandó que lo guarden e cumplan como en los dichos privilegios se contiene, e los dichos buenos hombres, e el dicho señor Corregidor dijeron que lo pedían e pidieron por testimonio, y mandó a mí el dicho Escribano e a los presentes rogaba e rogaron que dello fuesen testigos, de que fueron testigos presentes a los que dicho es Alonso Brizeño e Juan Vázquez Escribano público e Antonio de la Peña, vecinos de la dicha villa.

(A.H.N. Clero. Leg. 201. Franciscas de La Encarnación de Arévalo)

ANEXO N.º 2

CARTA DE LA VILLA DE AREVALO

Muy magníficos señores: Notorio es por experiencia se ha visto en los tiempos pasados el grandísimo daño que a este Reino viene de no estar esta Villa en la corona real, e muy mayor a las comarcas della, en especial si se apoderase della persona poderosa, por ser lugar fuerte e arriscado. E como a personas que del daño deste reino os ha de doler, e del nuestro, a quien vuestras mercedes tienen deudo e antigua amistad, acordamos de lo hacer saber cómo el Rey nuestro señor, no siendo bien informado qué cosa es esta Villa ni del lugar donde está situada ni del daño que a estos reinos vienen si se enajenase y de los privilegios que tienen para no se poder enagenar, dis que su alteza ha hecho merced della a la serenísima reina de Aragón. E es verdad que su voluntad no es venir a lugar tan áspero, hanla puesto en ello quien deseá meterse en esta villa e apoderarse della para revolver el reino e faser sus partidas. Suplicamos a vuestras mercedes nos quieran favorecer a la defensa desta cabsa que es común, para que se remedie semejante fuga que agora no se siente, por la larga paz en que nos tuvieron e dejaron los católicos reyes de gloriosa memoria. Quieran vuestras mercedes enviar sus cartas en suplicaciones al Rey nuestro señor, para que su alteza lo mande remediar como conviene a su magestad e a la pacificación destos sus reinos, e quieran dar entero crédito a los caballeros que de nuestra parte les fablárán e darán esta carta, los cuales requerirán a vuestras mercedes con algunos de los privilegios questa villa tiene, para que con mayor cabsa nos puedan favorecer e ayudar. Nuestro Señor las magníficas personas y estado de vuestras mercedes acreciente e prospere por largos tiempos, a veinte e tres de octubre de mill e quinientos e diez e seis años. Por mandado del Consistorio, Justicia, Regidores, Miguel Sánchez.

(A.H.P. Avila. Municipio. Actas n.º 2/3, f.º 37)

ANEXO N.^o 3

CARTA DE LA CIUDAD DE AVILA EN FAVOR DE LA VILLA DE AREVALO

Muy alto e muy poderoso príncipe, rey e señor: Vuestra cibdad de Avila, Justicia, Regidores, Caballeros e Comunidad della habemos sabido como V.A. fue servido de mandar dar aposentamiento a la serenísima señora reina de Aragón la Villa de Arévalo, con la jurisdicción para su estancia. Y todos besamos los piés e las manos de V.A. por el cuidado que tovo de proveer a su alteza para que residiese e estoviese en estos sus reinos. Y si los que a vuestra alteza hicieron relación de la Villa de Arévalo, de las calidades della, dijeron los inconvenientes que a su servicio e al sosiego destas comarcas venían, bien somos ciertos que V. magestad mandara mudar la provisión para otro lugar destos sus reinos donde hay más aparejo de ser su alteza bien aposentada e servida. Y si las ocasiones que hanse ofrecer, las cuales por su prolijidad cesamos de decir, asímismo porque de parte de aquella villa y su tierra e de otros lugares realengos comarcanos creemos que se habrá fecho saber y se dirá ante V.A. Baste, que tenemos experiencia notoria, que por haberse otra vez dado a otra señora reina, se perdió de la corona real, de que se siguieron grandes deservicios a los reyes de gloriosa memoria vuestros agüelos e bisagüelos, e grandes daños a esta cibdad e a todas las otras comarcanas a la dicha Villa y que todo ésto cesase. Sepa vuestra magestad quel sitio donde está asentada y la manera y calidad della son de condición que por cabsas muy evidentes e justas el S. rey don Juan de gloriosa memoria, por su previlegio los quiso ligar e atar a vuestra corona real de Castilla, así que aunque a V.A. fuese pedida e de otros reyes señores de estos reinos, toviese en justa excusa para no la apartar de la corona destos reinos y así, por lo que toca a servicio de vuestra magestad, como por lo que toca a esta su cibdad e tierra, muy humildemente suplicamos a V.A. se tenga por servido de mandar mudar la provisión, en lo que se excusarán muchos inconvenientes, y su alteza puede ser mejor aposentada sin que sobre ello se dé importunidades a vuestra magestad de los lugares donde hobiere de ser rescibida en sus comarcas tengan las causas e razones que todos tenemos para rescribir por agravio lo que rescribiríamos. Porque, si notoriamente no supiésemos que es deservicio de V.A. e que es demandado e granjeado por personas que pueden tener en ello pasión y así esperamos que en esto y en todo V. magestad nos ha de administrar en justicia y nos mandará guardar y amparar de aquellas cosas que así nos trayan notorio daño, como éste, porque plega a nuestro señor y a su bendita madre traer a vuestra alteza en estos sus reinos con la prosperidad octubre de mil e quinientos e diez e seis años.

(A.H.P. Avila. Municipio. Actas n.^o 2/3 f.^o 38)

ANEXO N.^o 4

CARTA DE SUS ALTEZAS PARA QUE NO VAYAN REGIDORES NI CABALLEROS A LA JUNTA DE PALENCIA

Doña Juana y don Carlos su hijo, por la gracia de Dios, reina e rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de 228

Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca e de Sevilla, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar y de las Islas de Canaria e de las Indias, islas e tierra firme del mar Océano, Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya e de Molina, Duques de Atenas e de Neopatria, Condes de Ruystellón e de Cerdaña, Marqueses de Oristán e de Gociano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña e de Brabante, Condes de Flandes e del Tirol, etc.: A vos Bernal de Mata, nuestro Corregidor de la noble cibdad de Avila e a vuestro Alcalde en el dicho oficio e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que somos informados que esa dicha cibdad quiere enviar dos caballeros della coñ su poder bastante a cierta junta que algunas cibdades e villas destos nuestros reinos quieren hacer en la cibdad de Palencia, para quince días deste presente mes de marzo. Y porque lo suso dicho es en nuestro deservicio y la dicha junta no se puede hacer sin nuestra licencia y especial mandado, por esta nuestra carta vos mandamos que no consintais ni deis lugar que esa dicha cibdad nombre a la dicha junta, e mandeis de procuradores, ni otra persona alguna en su nombre a la dicha junta, e mandeis de caballeros y escuderos, oficiales e hombres buenos desa dicha cibdad, que no nombrén ni elijan los dichos procuradores ni den el dicho poder a persona ni personas algunas para que vayan por ellos a la dicha junta, so pena de caer en mal caso, e de perdimiento de todos sus bienes e oficios e mrs. de juro e de merced de por vida e otras cualesquier mercedes que tengan en los nuestros libros, en las cuales dichas penas, lo contrario haciendo, los condenamos e habemos por condenados, sin preceder para ellos desconocimiento de cabsas ni otra sentencia ni declaración alguna, e non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de diez mill mrs. para la nuestra Cámara, so la cual dicha pena mandamos a cualquier escribanio público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare el testimonio público que para esto fuere porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado. Dada en la Villa de Madrid, a seis días del mes de marzo año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e diez e siete años.

(A.H.P. Avila. Municipio. Actas 2/3, f.^o 72 v.^o-73)

ANEXO N.^o 5

CARTA DE LOS REYES A LA CIUDAD DE AVILA

La Reina y el Rey: Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales e Hombres buenos de la noble cibdad de Avila. Sabed que vimos una carta que la noble Villa de Valladolid vos envió por la cual vos robagan enviasedos dos caballeros desa cibdad con vuestro poder bastante a la cibdad de Palencia, para quince días deste presente mes de marzo, a cierta junta que allí tienen acordado hacer, y supimos la respuesta que a ella les disteis, y bien parece la lealtad que siempre vosotros y vuestros pasados habeis tenido e teneis a nos e a los reyes nuestros predecesores y a la corona real destos nuestros reinos, lo cual os tenemos en servicio. E porque como sabeis aunque los dichos juntamientos parecen que se hacen con buen fin, siempre de allí resultan otras cosas de que nacen inconvenientes. Nos vos encargamos y

mandamos que no envieis procuradores ni otros mensajeros algunos a la dicha junta. Y sabierdes que es necesario de enviar a suplicar alguna cosa particular a mi el rey sobre nuestra venida a estos nuestros reinos, nos habremos por bien que lo fagais particularmente cuando vosotros por bien fuere, comoquier que ya esto nos está suplicado por el Rvmo. Cardenal Gobernador destos nuestros reinos y por nuestros embajadores y ellos están ciertos que seremos en estos reinos, placiendo a Dios nuestro señor, para el tiempo que les hemos expuesto, como ellos os lo han hecho saber. E non fagades ende al. Fecha en la Villa de Madrid, a seis días del mes de marzo de mill e quinientos y diez e siete años.

(A.H.P. Avila. Municipio. Actas n.^o 2/3, f.^o 73-73 v.^o)

ANEXO N.^o 6

CARTA DEL REY A LA CIUDAD DE AVILA

El Rey: Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales e Hombre Buenos de la noble cibdad de Avila. Ya sabéis cómo por una carta de privilegio de la reina mi señora e mio, mandamos situar, e fueron situados a la serenísima reina doña Germana, nuestra muy cara e muy amada señora madre, un cuento e cincuenta mill mrs. en ciertas rentas de las alcabalas desa dicha cibdad e en las alcabalas de cidades e villas e lugares de su tierra e partido, para en cuenta de ciertos mrs. que le mandamos situar para que gozase dellos desde primero dia de enero del año pasado quinientos e diez e siete años, segund más largo en la dicha carta de previlegio se contiene. E agora, por parte de la dicha serenísima reina, me es fecha relación que vosotros, o alguno de vos, no consentís que le sean dado con el dicho situado, poniendo a ello algunas excusas e dilaciones indebidas, e que a esta cabsa, tiene por cobrar el dicho un cuento 50 mill que hobo de haber del dicho año pasado de quinientos e diez e seis año, de que recibe mucho daño. E a nos, fue pedido mandásemos proveer en ello como la nuestra merced fuese, e nos tovismolo por bien, porque os mandamos a todos e a cada uno de vos que no consintades ni dedes lugar que en la cobranza del dicho situado le sea puesto embargo ni impedimento alguno, e mandamos que los Concejos e arrendadores e fieles e cogedores de los lugares e rentas donde el dicho un cuento e cincuenta mill mrs. están situados, que acudan a la dicha serenísima reina o a quien su poder hobiere, con el dicho un cuento e cincuenta mill mrs. conforme a la carta de previlegio que dello tiene, desde el tiempo e segund e en la manera que en ella se contiene, sin le poner en ello embargo ni impedimento alguno. E si lo ansí hacer e cumplir no quisieren, por ésta mi céduela mando a nuestro Corregidor o Juez de residencia de la dicha cibdad de Avila o a su lugarteniente en el dicho oficio, que hagan e manden hacer en los dichos Concejos e arrendadores e fieles e cogedores desas dichas rentas, todas las ejecuciones e prisiones e ventas e remates de bienes que convengan e menester sean de se hacer, conforme a la dicha carta de previlegio que dello tiene, hasta tanto que la dicha serenísima reina o quien por ella lo hobiere de haber, sean contentos del dicho un cuento e cincuenta mill mrs. E otro si, fagan pesquisa quien e cuales personas impiden la cobranza e paga de los dichos mrs. e les prendan los cuerpos e presos e a buen recaudo e a su costa dellos, los envien a esta nuestra Corte, para que nos lo mandemos ver e proveer

en ello lo que cumpla a nuestro servicio, con protestación que les hacemos que si en la ejecución de lo suso dicho fueren negligentes, a su costa enviaré persona desta nuestra Corte que la vayan hacer e mandaremos a los nuestros contadores mayores que asienten el traslado desta nuestra céduela en los nuestros libros e sobreexpedida e librada dellos tornado este original a la parte de la dicha serenísima reina. E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced. Fecha en la Villa de Valladolid, a XXIV días del mes de febrero de mill e quinientos e diez e ocho años.

(A.H.P. Avila. Municipio. Actas n.^o 2/2 f.^o 112 v.^o)

ANEXO N.^o 7

ACTAS DE LA COMUNIDAD DE AVILA. JULIO DE 1520

En la muy noble e muy leal cibdad de Avila, viernes seis días del mes de julio año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos y veinte años. Estando en la capilla del señor San Bernabé que es dentro en la iglesia catedral de la dicha cibdad, en presencia de mí Juan de Mirueña, Escribano público del Número de la dicha cibdad, estando allí juntos los muy magníficos y muy reverendos señores cibdad y cabildo, e estados e comunidad e pueblos de su tierra de la dicha cibdad en su congregación y junta general, para very proveer las cosas necesarias e cumplidores al servicio de Dios Nuestro Señor e de sus Magestades e al bien e pro común e buena gobernación de la dicha cibdad e sus pueblos e tierra della. Y estando la dicha congregación e junta general (en blanco), pidió e requirió al señor Pedro de Zúñiga, Corregidor, que presente estaba, que por quanto es venido a su noticia que se sacan muchos dineros desta cibdad, y especialmente ciertos juros que en ella fueron situados en la serenísima reina Germana y don Benito, vecino de la Villa de Madrid, lo cual es en deservicio de su magestad, por quanto los dichos juros fueron situados con favores e contra derecho, porque esta cibdad es exenta, y los reys de gloriosa memoria pasados, nunca consintieron que ningunos juros fueran situados con fuesen situados, ni de otras personas. E por quanto esta cibdad está agraviada en lo suso dicho, quiere que todo sea de la corona real, así las rentas como todo lo otro y vuelva a la corona real. Por ende, que pedían e pidieron e requirieron al dicho señor Corregidor que de su oficio mande embargar los dichos mrs. por nueve días, para que entre tanto se vea e determine lo que en ello se debe hacer. E así mismo le pide e requiere que no deje sacar dineros de bullas ni de alcabalas ni de tercias ni de servicios fasta que sea visto todo lo suso dicho, por los dichos nueve días, con protestación que si su merced lo hiciere, que hará bien e lo que debe, en otra manera, que si daños e escándalos se recrescieren que sea a su culpa e cargo. El dicho señor Corregidor dijo que lo oía e que haciendo justicia que mandaba e mandó que por los dichos mrs. e rentas de alcabalas, e tercias, e bullas, e servicio, conforme al dicho pedimiento y que no se acuda con ellos ni parte dellos a persona alguna, so pena de perdimiento de bienes. E mandó que tengan cobrados y que de todo ello se estén los dineros que tienen e que tantos tienen e que de todo ello se traya relación a la dicha congregación. Y mandó que su aguazil fuese luego e por ante mí el dicho Escribano, embargase los dichos mrs. por nueve días, conforme

a lo suso dicho que está pedido, y que recibiese juramento en forma de las tales personas que dello tienen cargo de la cobranza, para que de todo dijiesen la verdad, e que si han puesto algunos mrs. en guarda o depósito e que muestren isiban sus libros, por manera que se sepa e alcance la verdad de todo ello e que se les ponga la dicha pena de perdimiento de bienes que non acudan con ellos ni parte dellos por los dichos nueve días a persona alguna.....

E luego, en saliendo de la dicha congregación el dicho señor Corregidor, halló en la dicha iglesia a Francisco de Niebla, del cual recibió juramento en forma de derecho qué dineros tenía de los contenidos en el dicho pedimento, e que los dineros que tuviere que non acuda con ellos a persona alguna por nueve días, conforme al dicho pedimento, el cual dijo e aclaró que al presente no tiene dineros algunos de los suso dichos, ni están en su poder, ni los ha dado a guarda ni con cautela, y para que su merced o aquellos señores lo viesen si quisiesen, les daba la llave de su arca y que está presto de mostrar sus libros y que no acudirá con cosa alguna segund y como y en el término que le es mandado de nueve días.....

Después desto, en la dicha cibdad de Avila, dadas las siete de la mañana domingo, ocho días del dicho mes de julio del dicho año de mill e quinientos e veinte años, estando en la capilla de San Bernabé la congregación e junta proveyeron e mandaron lo siguiente.....

Los señores de la congregación mandaron suspender la cobranza del servicio en todo e portodo, fasta tanto que vean mandamiento en contrario.....

Cuanto a lo de las alcabalas e otras rentas, mandaron sus mercedes que no se suspendan una hora la cobranza de todas las rentas y tercias, e todas las otras rentas real y que desto mandaron que se diese noticia al señor Corregidor para que no se suspendiese la cobranza, e que se suspenda lo del servicio.....

E después desto, en la dicha cibdad de Avila, sábado catorce días del dicho mes de julio del dicho año de mill e quinientos e veinte e tres años, dadas las tres de la tarde, estando los dichos señores congregación e junta general en la capilla de San Bernabé, en presencia de mí el dicho Escribano público e de la dicha congregación, los dichos señores proveyeron lo siguiente.....

Fue acordado por los dichos señores congregación general que todos e cualesquier juros situados en esta cibdad e su tierra, fechos e asentados después de la aceptación que los cathólicos reys don Fernando e doña Isabel ficieron, en que mandaron que en esta cibdad e su tierra ningunos juros fuesen puestos salvo que las rentas quedasen libres para la corona real, todos aquellos juros que como dicho es se han hecho después acá, mandaron los dichos señores congregación general que no se pagasen a las personas que fueron dados.....

E después desto, en la dicha cibdad de Avila, lunes diez e seis días del dicho mes de julio del dicho año de mill e quinientos veinte años, estando los dichos señores cibdad e congregación e junta general en la dicha capilla de san Bernabé della Santa iglesia de la dicha cibdad, en presencia de mi el dicho Juan de Mirueña, Escribano público del Número de la dicha cibdad e su tierra a merced de sus altezas e de la dicha congregación, los dichos señores proveyeron lo siguiente.....

Mandaron los dichos señores cibdad e congregación general que se dé mandamiento para los contadores e arrendadores en quien en están situados los juros de la serenísima reina Germana e de don Benito e de doña María su hermana, para que acudan con los dichos juros ecetuados a Francisco de Niebla, vecino desta cibdad, al cual manda que lo tenga y que con ellos ni con parte dellos no acuda a ninguna persona sin que hobiere mandamiento de la dicha cibdad e congregación e junta general, firmada de su escribano e de los deputados que para ello sean nombrados o de aquí adelante se nombraren.....

(A.H.P. Protocolo 1.536. Juan de Mirueña)

ANEXO N.º 8

REUNION DE LA CONGREGACION Y JUNTA GENERAL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1520

In Dei nomine, Amen. Sepan cuantos este público instrumento de poder e procuración vieren como nos, el Consejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Hidalgos e Comunidades de la muy noble e leal cibdad de Avila, pueblos, seismos e tierra della, que estamos juntos e ayuntados en nuestra congregación e junta general, en la capilla de señor San Bernabé, que es en la iglesia cathedral de señor San Salvador de la dicha cibdad, donde nos solemos ayuntar e congregar para entender en las cosas e negocios tocantes a la dicha congregación (tachado: estando en ella fray Vicente Pérez, prior del monasterio de Santo Tomás el Real extramuros desta cibdad e Sancho Sánchez Zimbrón), conviene a saber, Pedro de Zúñiga, su Corregidor en ella por sus altezas, y don Alonso de Pliego, Dean de la dicha Santa Iglesia, e Sancho Sánchez Dávila (tachado: e Hernán), e Sancho Sánchez Zimbrón (tachado, Gómez Dávila e Cristoval del Peso), Regidores e Gaspar Suárez Dávila, e Antón Vázquez Dávila, e Alonso Alvarez de Cueto, e Alonso de Arévalo, e Alvaro Serrano, e Cristoval Alvarez, e Francisco de Palomares, e Pedro de Robles mayordomo del Consistorio, e Alonso de la Serna (tachado: e Lope Hernández Gallego e Vicente Vázquez, e Gerónimo Gallego e Gonzalo de Siles), por nosotros y en nombre de los otros caballeros e hijosdalgo de la dicha cibdad e su tierra que están ausentes, los cuales queremos haber e habemos aquí por presentes, e Diego de Lesquina mayordomo de la comunidad de la dicha cibdad. E por la cuadrilla de San Juan, Juan Alonso, herrador e Hernando de Olmedo tomados della, e Grabiél López, Notario, e Diego de Espinosa, e Andrés Díaz, e Antonio de las Navas, acompañados de los tomados de la cuadrilla de San Juan. Y por la cuadrilla de Santisteban, Pedro de las Navas e Hernando de Braga, tomados della, e Juan González de las Peñuelas (tachado: e Alonso Alvarez) acompañados cuadrilla, e Juan González de las Peñuelas (tachado: e Alonso Alvarez) acompañados de los dichos tomados. E por la cuadrilla de la Trenidad, Pero López, platero, thomado, e Gonzalo calderero, tomado, e Francisco Palomo, e Pedro de la Huerta, e Toribio de Rivilla, e Juan Ortíz, herrero acompañados. E por la cuadrilla de San Nicolás, Juan de Peñaranda, e Tristán Monje, tomados, e Bartolomé Zamariego e Luis de Guzmán, acompañado (tachado: e Luis de Guzmán, asimismo acompañado). E por la cuadrilla de San Andrés, Francisco González, pintor, e Jaime Alonso, tomados de la dicha cuadrilla, e Alonso de Peñafiel e Pedro de San Miguel e Pedro de Fontiveros, e Santos de Rivilla, e Andrés García e

Francisco del Cantón, acompañados los dichos tomados. E por la cuadrilla de San Pedro, Alonso de Villalva, thomado, e Martín de Villatoro, e Alonso de Villalva, e Lloreinte, cerragero, acompañados, vecinos de la dicha cibdad y arrabales della, por nosotros y en nombre de todos los vecinos e cuadrillas e personas particulares de la dicha cibdad de Avila (tachado: e Pedro Luján vecino del lugar del Berraco, tierra de la dicha cibdad en nombre e como procurador general de los pueblos seismos e tierra de la dicha cibdad), todos juntos unánimes e conformes, nemine discrepante, por nosotros e por los ausentes e personas particulares, así de la dicha cibdad de Avila como de los pueblos, seismos e tierra de la dicha cibdad e vecinos della, habiendo platicado e conferido muchas veces en esta dicha nuestra congregación sobre los daños e agravios e estorsiones nuevamente nacidos e hechos en algunas cibdades, villas e lugares destos reinos, e que los dichos reinos han padecidos e al presente padecen por la ausencia del rey don Carlos nuestro señor, e para pacificación e bien de los dichos reinos, e para remediar e proveer en los dichos daños e agravios e otras cosas tocantes e necesarias al servicio de Dios nuestro señor e de la reina doña Juana e rey don Carlos su hijo nuestros señores, e bien e sosiego e pacificación destos sus reinos e del bien público dellos, entendiendo como entendemos mediante la gracia e voluntad de nuestro señor ser muy necesario proveer en el remedio de todo ello, non lo esperando de otra parte ni por otra vía alguna, decimos que ratificamos, loamos e aprobadmos e habemos por bueno todo lo hecho, dicho, tratado, razonado e conferido e proveido por los señores don Alonso de Pliego, Dean de la dicha Santa Iglesia de Avila, e Vicente de Villalva, Arcipreste de Bonilla, Racionero en la dicha Iglesia (tachado: e Gómez Dávila, señor de las villas de Villanueva e San Román), e Suero del Aguilu (tachado: e Francisco de Valderrávano), e Sancho Sánchez Zimbrón, Regidores de la dicha cibdad e de Gómez Dávila, señor de las Villas de Villanueva e San Román, e Francisco de Valderrávano, e Diego del Esquina Procurador de la Comunidad de la dicha cibdad, e Francisco de Pajares, Procurador Mayor de los dichos pueblos, seismos e tierra de la dicha cibdad, juntamente con los señores procuradores de las cibdades e villas destos reinos que en esta dicha cibdad al presente se han juntado e juntaren en la junta general, e para proveer e remediar en los dichos daños e agravios que se han hecho en estos reinos de sus altezas, e asimismo, loando e aprobando, como loamos e aprobarbamos e habemos por bueno, firme, estable e valedero, todo aquello que se hiciere, dijere, platicare, asentare, e proveyere en la dicha junta general de las dichas cibdades, todo el tiempo que los dichos procuradores estovieren e residieren sobre el dicho caso e bien común destos dichos reinos en la dicha cibdad de Avila. Pero queremos que fuera de la dicha cibdad de Avila, los dichos nuestros procuradores ni alguno dellos no puedan usar ni usen del dicho poder que para esto les fue dado por esta dicha nuestra congregación, pues que les fue limitado para la dicha cibdad de Avila e no para otra parte. E decimos que le revocamos si necesario es para que del no usen ni puedan usar fuera de la dicha cibdad de Avila.

Agora de nuevo, nos, la dicha congregación y junta general de esta dicha cibdad, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Hijosdalgo e Comunidad, pueblos, seismos, e tierra desta dicha cibdad de Avila e tomados e acompañados de las dichas cuadrillas (tachado: e procurador general de los dichos pueblos), e personas e estados de suso nombrados, otorgamos e conocemos por esta presente carta que en la mejor manera e forma que podemos e de derecho debemos, en nombre de la dicha cibdad y cuadillas, pueblos, tierra e seismos de

la dicha cibdad de Avila e tierra della, damos, otorgamos e concedemos todo nuestro poder e facultad complida, libre llenero e bastante, según que lo nosotros, estando juntos como agora lo habemos e thenemos, e segund que mejor e más complidamente lo podemos e debemos dar e otorgar de derecho, a vos, los señores Sancho Sanchez Zimbrón, Regidor de la dicha cibdad de Avila, a por el estado de los Regidores, e Gómez Davila, señor de las dichas villas de Villanueva e San Román, por el estado de los Caballeros e Hijosdalgo, e Diego del Esquina, procurador de la Comunidad esta dicha cibdad, por el estado della, a todos tres juntamente o a los dos de vos si alguno de vos toviere justo impedimento para no poder estar ni conferir en la dicha junta general, para que por nosotros y en nombre de la dicha cibdad de Avila e cuadrillas, pueblos, seismos e tierra e personas particulares de todos los estados de la dicha cibdad y su tierra, vos podades juntar e junteis con los procuradores de las cibdades, villas e lugares de los reinos e señoríos de sus altezas que se juntaren a tratar, conferir e platicar sobre el remedio de todo lo de suso contenido, en la cibdad, villa o lugar donde estoviere la persona real de la reina doña Juana nuestra señora, e tratar, conferir e platicar sobre todas las cosas tocantes de sus altezas que a las dichas cibdades e villas e lugares del, todas aquellas cosas e casos que a vosotros, como dicho es, e de suso se declara, bien visto fuere e vierdes ser necesarias e complideras a servicio de Dios nuestro señor e de la reina doña Juana e rey don Carlos su hijo, nuestros señores, e bien común destos sus reinos, por todas las vías lícitas e honestas e justas defensiones que para el remedio de lo suso dicho convengan e menester sean, e para que juntamente con los procuradores de las otras cibdades, villas e lugares destos dichos reinos que a la dicha junta general vinieren donde estoviere la persona real de la reina doña Juana nuestra señora, podades por vosotros o por vuestros procuradores e mensajeros, pedir e suplicar a los dichos señores reina e rey su hijo, nuestros señores, que sus altezas o cualquier dellos manden proveer e provean en todos los artículos e capítulos e instituciones que por vosotros en nuestro nombre e de la dicha cibdad e cuadrillas e pueblos e tierra della fueren fechos, pedido e suplicado como cumpla e convenga al servicio de Dios e de sus majestades e al bien público destos sus reinos e señoríos, e para que podades jurar e jureis, e faser e fagais en nuestra anima cualesquier juramentos que y lícitos e honestos sean de fazer e que vierdes que convienen e son necesarios de ser fechos para lo sudo dicho e para cualquier cosa de lo contenido en los dichos capítulos e instrucciones e para cada uno dellos, e faser e fagais e pedir e pidais todas las otras cosas que en cualquier manera e por cualquier calidad que sea que vierdes que general o particularmente conviene para el bien desta dicha cibdad, pueblos, seismos e tierra della. E para que, asimismo, podades otorgar e otorgueis todos e cualesquier escrituras, instrumentos e autos que convengan e menester sean e fueren acordados, e asentados e conferidos en la dicha junta general, con todas las fuerzas, poderio a las justicias con que vos lo pidieren e renunciaciões de leyes, poderio a las justicias con que vos lo pidieren e demandaren e de derecho otorgar se debieren, en los cuales e cada uno dellos podades obligar e obligueis nuestras personas, bienes e rentas e posesiones, así muebles como raices, doquier que los hayamos e fueren fallados, espirituales e temporales habido e por haber, los cuales, los cuales, nos, desde agora, obligamos e habemos por obliados, e para hacer todo lo más que nosotros estando juntos como dicho es, harfamos, e hacer podriamos, seyendo presentes, aunque sean tales e tal calidad que segund derecho requiera e deban

haber nuestra presencia y especial mandato, e cuan complido bastante poder como nos habemos e tenemos para todo lo que dicho es e para cada cosa e parte dello, tal e tan complido bastante y ese mesmo lo damos e otorgamos e concedemos a vos los suso dichos según como dicho es, con todas sus incidencias e dependencias e emergencias, anejidades e conejidades e con libre e general administración, e prometemos e otorgamos por nosotros y en nombre de la dicha cibdad y estados, pueblos, seismos e tierra de la dicha cibdad de Avila, vecinos e personas particulares della, de haber por rato e grato, firme, estable e valedero e bien fecho, todo lo por vosotros señores (tachado: e los por vosotros) de la manera que dicha es, juntamente con los procuradores de las otras cibdades, villas e lugares destos dichos reinos fuere suplicado, dicho e hecho e tratado e procurado, asentado e capitulado e jurado e otorgado e cada cosa e parte dello e de no ir ni iremos ni verremos contra ello ni contra parte dello nos ni alguno de nos, ni otro por nos ni por la dicha nuestra cibdad, pueblos, seismos e tierra della, agora ni en ningún tiempo, por alguna manera, título ni razón que sea ni ser pueda, por lo anular e revocar e no guardar ni cumplir so obligación expresa que para ello hacemos de las dichas nuestras personas e de los dichos nuestros bienes muebles e raices, esperituales e temporales, habidos e por haber. E so la dicha obligación, si necesario es relevación, vos relevamos a vosotros e a cada uno de vos de toda carga de satisdaza fiaduria e caución so aquella clausula del derecho ques dicha en latín juditio justi judicatus solui, con todas sus clausulas e capítulos acostumbradas e convenientes, so obligacion de las dichas nuestras personas e bienes e de las personas e bienes de los otros vecinos e personas particulares de la dicha cibdad e cuadrillas estados, tierra, pueblos e seismos, e tierra, propios, juros y rentas de la dicha cibdad e tierra della. E porque esto sea cierto e firme e no venga en duda, otorgamos esta carta de poder e procuración en la manera que dicho es, ante Juan de Mirueña nuestro Secretario e Escribano público de sus altezas, al cual pedimos e otorgamos que le faga o mande hacer e le signe con su signo una e mas veces, las que sean necesarias, e a los presentes rogamos que dello sean testigos E por evitar prolejidad de firmar todos en el nuestros nombres, rogamos a (tachado: Rodrigo) Vicente del Hierro, así mismo nuestro Secretario e Escribano público del Número de la dicha cibdad e a Rodrigo de Herrera e a Antonio de Aranda, porteros de la dicha nuestra congregación e a Graviel López, Notario della, que por nosotros lo firmen de sus nombres en el registro desta carta. Testigos rogados que a esto fueron presente los dichos Vicente del Hierro Escribano publico (tachado: Rodrigo de Herrera), Antonio de Aranda e Graviel López Notario, vecinos de la dicha cibdad de Avila (tachado: e Cristoval Juarez e Juan Redondo, vecinos asimismo de la dicha cibdad y moradores della). Que fue fecho e otorgado en la muy noble e leal cibdad de Avila, diez dias del mes de septiembre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos e veinte años. Va escrito sobre renglones...

Por ruego de los dichos señores otorgantes lo firmamos de nuestros nombres: Rodrigo de Herrera, Antonio de Aranda, Vicente del Hierro, Graviel López.

Sepan cuantos esta carta de poder e aprobación e retificación vieron, como yo, Francisco de Pajares, vecino de la muy noble e leal cibdad de Avila, por mi e como Procurador Mayor que soy de los pueblos, seismos e tierra de la dicha cibdad, otorgo e conozco por esta presenta carta, que en la mejor manera que puedo e de derecho debo, doy e otorgo todo mi poder complido segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e mas complidamente lo puedo e debo dar e

otorgar de derecho a vos, los señores Sancho Sanchez Zimbron, vecino e Regidor de la dicha cibdad, e a vos Gómez Dávila, señor de las villas de Sant Román e Villanueva, e Diego del Esquina, (hay una mancha) Mayor de la Comunidad de la dicha cibdad, vecinos della, procuradores nombrados por la congregación e junta general de la dicha cibdad e cuadrillas y estados della, para que os podais juntar e junteis con los procuradores de la cibdades e villas e lugares (mancha) reinos de sus altezas donde estuviere la persona real de la reina doña Juana, nuestra señora, para entender en las cosas contenidas y expresadas en el poder que por la dicha cibdad e junta general della que junto va incorporado, se contiene, e para cada una cosa e parte de lo contenido en el dicho poder, según e como en él se contiene, al cual me refiero e los apruebo, e si nescesario fuese le otorgo e he por otorgado como si aquí fuese de palabra a palabra declarado e incorporado. E para que por cirtud deste dicho poder e ratificación del podades facer e otorgar e jurar en nombre de los dichos pueblos e tierra de la dicha cibdad, todo lo contenido en el dicho poder que suso va otorgado, e obligar las personas e bienes e rentas de los dichos pueblos e tierra de la dicha cibdad conforme al dicho poder otorgado por la dicha cibdad, e cerca dello otorgar cualquier escrituras e instrumentos que convenga e que yo otorgaría como tal Procurador Mayor de los dichos pueblos e tierra de Avila presente seyendo. E prometo haber rato, grato, firme, estable e valedero en todo tiempo e siempre jamás, todo lo que por vos fuere fecho, e cada cosa e parte dello, e que los dichos pueblos e tierra Davila lo habrán e no irán ni vernán contra ello ni parte dello. E vos relieve de toda carga de satisdaza capición e fiaduria judici justi judicatum solui, con todas sus clausulas e capítulos indivisibles, so obligacion de las personas e bienes propios e rentas de los dichos pueblos e personas particulares deben de la dicha tierra Davila habidos e por haber do quer que fueren hallados, que para firmeza de lo sudo dicho, como tal Procurador, expresamente obligo en testimonio de lo cual otorgué esta carta de poder en la manera que sudo es, ante Juan de Mirueña Secretario de la dicha congregación e junta de la dicha cibdad, Escribano público del Número della al cual rogué que la escribiese o hiciese escribir e la signase de su signo, e a los presentes que dello fuesen testigos e por más firmeza lo firmé de mi nombre en el registro. Que fue fecha e otorgada en la dicha cibdad de Avila, a once dias del mes de septiembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e veinte años. A lo cual fueron presentes por testigos los reverendos señores don Alonso de Pliego, Dean, e Juan Gonzales de Pajares, Racionero en la santa iglesia catedral de la dicha cibdad, e Pedro del Castillo e Diego Dávila, criados del dicho Francisco de Pajares, vecinos de la dicha cibdad. Va entre renglones do dice mente. Firmado: Francisco de Pajares.

(A. H. P. Ávila. Protocolo 1536. Juan de Mirueña)

ANEXO N.º 9
PODER DE LA CONGREGACION E JUNTA GENERAL DE AVILA
Sepan cuantos esta carta de poder e procuración vieron como nos, el Concejo, Justicia, Regidores e Caballeros, Escuderos e Hijosdalgo e Comunida-
237

des de la muy noble y leal cibdad de Avila, estando juntos en nuestra congregación e junta general, en la capilla de san Bernabé, que es en la santa iglesia de san Salvador de la dicha cibdad donde nos solemos juntar, para entender en las cosas tocantes a la dicha congregación, conviene a saber, fray Vicente Pérez, Prior del monesterio de Santo Tomás el Real extramuros de la dicha cibdad, e Sancho Sanchez Davila, y Hernan Gomez Davila e Cristoval del Peso, Regidores, e Gaspar Juarez Davila e Alonso Alvarez de Cueto e Alonso de Arévalo, e Alvaro Serrano, e Cristoval Alvarez, e Francisco de Palomares, e Anton Vazquez Davila, y Pedro de Robles e Alonso de la Serna, e Lope Hernandez Gallego, e Vicente Vazquez, e Gerónimo Gallego e Gonzalo de Siles, por nosotros y en nombre de los otros caballeros fijosdalgo de la dicha cibdad e su tierra que son ausentes, e por la cuadrilla de San Juan, Juan Alonso, herrador, y Hernando de Olmedo, tomados de la dicha cuadrilla e Gabriel (Lo-)pez, Notario, e Diego de Espinosa, pellejero e Andrés Diez, acompañados de los tomados de la dicha cuadrilla. E por la cuadrilla de Santisteban, Pedro de las Navas y Fernando de Braga, tomados de la dicha cuadrilla, e Juan Gonzalez de las Peñuelas, e Alonso Alvarez Sombrero, acompañados de los dichos tomados. E por la cuadrilla de la Trenidad, Pero López, tomado e Francisco Palomo, acompañado de la dicha cuadrilla. E por la cuadrilla de San Nicolás, Juan de Peñaranda, tomado, e Bernardo Zamarriego, acompañado de la dicha cuadrilla, e Luis de Guzmán, también acompañado. E por la cuadrilla de San Andrés, Francisco Gonzalez, pintor, Jaime Alonso, tomado de la dicha cuadrilla, e Alonso de Peñafiel e Pedro de San Miguel, acompañados de los dichos tomados. E por la cuadrilla de San Pedro, Alonso de Villalva, tomado, e Martín de Villatoro, sastre, todos vecinos de la dicha cibdad de Avila. E Pero de Luján, vecino del lugar del Berraco, tierra de la dicha cibdad, todos juntos de una voluntad e concordia, nemine discrepante... (el resto todo como el anexo n.º 8, a excepción de que no asiste como testigo Vicente del Hierro. Antes de la firma del Escribano Mirueña dice: pasó ante mí que no debiera).

(A. H. P.: Protocolo n.º 1.536, Escribano, Juan de Mirueña)

ANEXO N.º 10 PLEITO HOMENAJE DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CIUDADES

En la muy noble e leal cibdad de Avila, lunes dez dias del mes de setiembre año del nascimientos de nuestro salvador Jesucristo de mill e quinientos y veinte años. En presencia de mi Juan de Mirueña, Escribano público del Número de la dicha cibdad e su tierra a merced de sus altezas, e ante los testigos de yuso escritos, los señores Gaspar Juarez de Avila, e Alonso Alvarez de Cueto, e Antón Vázquez Dávila, vecinos de la dicha cibdad. Estando presentes los tomados e acompañados de las cuadrillas de la dicha cibdad, conviene a saber: por la cuadrilla de Santisteban, Alonso Alvarez, e por la cuadrilla de La Trenidad, Francisco Palomo, e por la cuadrilla de San Juan, Fernando de Olmedo, e por la cuadrilla de San Andrés, Jaime Alonso, e por la cuadrilla de San Pedro, Alonso de la dicha cibdad, recibieron e tomaron juramento e pleito homenaje a los muy

magníficos señores don Pedro Laso de la Vega, por la cibdad de Toledo, e a don Fernando de Olloa, por la cibdad de Toro, e a Diego de Guzmán, por la cibdad de Salamanca, e a Juan de Solier, por la cibdad de Segovia, e a Pedro de Soto Mayor por la Villa de Madrid. El dicho señor Alonso Alvarez de Cueto recibió juramento de los dichos señores, por Dios nuestro señor e por Santa María e por las palabras de los santos Cuatro Evangelios doquier que están escritos, e por la señal de la Cruz, en que cada uno dellos corporalmente puso su mano derecha, segund forma de derecho, e hicieron pleito homenaje en manos del dicho señor Alonso Alvarez de Cueto, teniéndoles las manos, diciendo: vuestra merced me dá su fe como caballero hombre hijodalgo, e demás me haces pleito homenaje una dos e tres veces, una e dos e tres veces, una e dos e tres veces, de fuero e costumbre de España. E cada vez respondió e dijo: si. Que si estas Cortes para que son juntados los procuradores de las cibdades e villas destos reinos, no se hicieren las dichas Cortes en lugar donde está la persona real de la reina doña Juana nuestra señora, que en otro ningun lugar donde su personal real no esté no se harán las dichas Cortes, salvo que se tornarán a hacer e celebrar a esta muy noble y muy leal cibdad de Avila. Y porque no son venidos todos los procuradores de las cibdades e villas destos reinos, que por los absentes que vernan a las dichas Cortes, vuestra merced hace el mismo pleito homenaje que los hará venir a esta dicha cibdad a las hacer, e que si no quisieren venir, que vuestra merced ni los procuradores de vuestra cibdad o villa no asistirán a las dichas cortes fuera del lugar do estuviere la persona real, sino aquí o se vernán que lo harán e cumplirán así. Y los dichos señores procuradores respondieron que Alonso Alvarez de Cueto e Gaspar Juarez Davila e Antón Vázquez y los dichos tomados e acompañados en nombre de la dicha congregación general de la dicha cibdad lo pidieron por testimonio a mí el dicho Escribano e a los presentes rogaron que fuesen dello testigos. Que fueron e son, Antonio de Aranda, portero e Alonso Ramos e Alonso Nuñez, e Blas Torres, vecinos de la dicha cibdad de Avila

E después desto, en la dicha cibdad de Avila, este dicho dia, mes e año suso dichos, por ante mi el dicho Escribano e testigos yuso escritos, estando presentes los dichos Fernando de Olmedo e Francisco Palomo (renglón en blanco), los dichos señores Alonso Alvarez de Cueto e Gaspar Juarez e Antón Vázquez Davila, pidieron al muy magnífico señor Pedro de Cartajena, en nombre de la cibdad de Burgos, que presente estaba, que jurase e hiciese el pleito homenaje, segund e como lo habian hecho los señores procuradores de la dicha cibdad de Salamanca e Segovia e Madrid, lo cual le fue mostrado y visto el dicho señor Pedro de Cartajena, dijo, que pues por los dichos señores procuradores estaba hecho, que él lo haría, pues que le hera pedido de parte de la dicha cibdad de Avila. E luego el dicho señor Alonso Alvarez de Cueto recibió juramento del dicho señor Pedro de Cartagena, por Dios nuestro Señor e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Cuatro Evangelios, doquier que más largamente están escritos, e por la señal de la Cruz, en que corporalmente puso su mano derecha, segund forma de derecho, hizo pleito homenaje, una e dos e tres veces, una e dos e tres veces, como caballero e hombre hijodalgo (tachado); e demás me haces pleito homenaje, como caballero e hombre hijodalgo, al fuero e costumbre de España e a cada vez respondió e dijo: si, que no se haciendo las Cortes en el lugar donde estoviere la persona real de la reina doña Juana nuestra señora, que procura que sean en la cibdad de Avila y si sobre ello estoviere diferencias, que votara que sea en la

cibdad de Avila y no irá a otra parte a las hacer, no habiendo nuevo mandamiento de su cibdad en contrario que se fagan las Cortes en otra parte. El cual dicho, pleito homenaje hizo ante sus compañeros los procuradores de Burgos. Los dichos señores Alonso Alvarez de Cueto e Gaspar Juare e Antón Vazquez e dos tomados de las dichas cuadrillas lo pidieron por testimonio e a los presentes Alonso de la Puente, e Luis Nuñez, sastre, vecinos de la dicha cibdad de Avila, y así mismo, el dicho Pedro de Cartajena lo pidió por testimonio signado. Firmado: don Pedro Lasso, Pedro de Cartajena, don Hernando de Ulloa, Diego de Guzmán, Juan Solier, Pedro Soto Mayor.

(A. H. P. Ávila. Protocolo n.º 1.536, Juan de Mirueña)